

República Dominicana

Departamento Elaboración de Actas

PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020

PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA AÑO 2019

Sesión Ordinaria

Acta No.0146, miércoles 03 de julio, 2019

PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019 BUFETE DIRECTIVO

PRESIDENTEREINALDO PARED PÉREZ

VICEPRESIDENTE ARÍSTIDES VICTORIA YEB

SECRETARIOSRAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ
AMARILIS SANTANA CEDANO



ACTA NO. 0146, DEL MIÉRCOLES 03 DE JULIO DE 2019, PÁGINA NO. 2 DE 62

EN SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, SIENDO LAS 04:03, HORAS DE LA TARDE, DEL DÍA MIÉRCOLES, TRES (03) DE JULIO DE 2019.

ÍNDICE

SENADOR PRESIDENTE
PASE DE LISTA5
PRIMER PASE DE LISTA
COMPROBACIÓN DE QUÓRUM6
SENADOR PRESIDENTE
PRESENTACIÓN DE EXCUSAS7
LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS8
SENADOR PRESIDENTE8
APROBACIÓN DE ACTAS8
SENADOR PRESIDENTE8
Votación 0019
LECTURA DE CORRESPONDENCIAS
INICIATIVAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA A TOMAR EN CONSIDERACIÓN
INICIATIVAS DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL A TOMAR EN CONSIDERACIÓN10
INICIATIVAS DE LOS SENADORES A TOMAR EN CONSIDERACIÓN11
LECTURA DE INFORMES



ACTA NO. 0146, DEL MIÉRCOLES 03 DE JULIO DE 2019, PÁGINA NO. 3 DE 62

LECTURA DE INFORMES DE COMISIÓN11
SENADOR ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA11
SENADOR ARÍSTIDES VICTORIA YEB14
LECTURA DE INFORMES DE GESTIÓN
SENADOR JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN19
SENADOR FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO22
TURNO DE PONENCIAS23
SENADOR EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ23
SENADOR PRIM PUJALS NOLASCO24
SENADOR PRESIDENTE24
APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA25
SENADOR PRESIDENTE25
Votación 00225
ORDEN DEL DÍA25
INICIATIVAS OBSERVADAS POR EL PODER EJECUTIVO25
ASUNTOS PENDIENTES DEL ORDEN DEL DÍA ANTERIOR25
INICIATIVAS DECLARADAS DE URGENCIA25
PROYECTOS DE LEY CON MODIFICACIONES DEVUELTOS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PROYECTOS DE LEY INCLUIDOS EN LA AGENDA LEGISLATIVA PRIORIZADA
PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDA DISCUSIÓN, SIGUIENDO EL ORDEN
QUE LES HAYA CORRESPONDIDO EN LA PRIMERA O CONFORME LO HAYA



ACTA NO. 0146, DEL MIÉRCOLES 03 DE JULIO DE 2019, PÁGINA NO. 4 DE 62

ESTABLECIDO LA COMISIÓN COORDINADORA	26
SENADOR PRESIDENTE	26
Votación 003	34
SENADOR PRESIDENTE	34
Votación 004	55
CIERRE DE LA SESIÓN	55
SENADOR PRESIDENTE	55
Votación 005	56
INICIATIVAS PARA PRIMERA DISCUSIÓN SIGUIENDO EL ORDEN PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES	
SENADOR PRESIDENTE	57
SENADOR ARÍSTIDES VICTORIA YEB	57
SENADOR PRESIDENTE	58
Votación 006	58
SENADOR PRESIDENTE	58
Votación 007	58
INICIATIVAS LIBERADAS DE TRÁMITES	59
INICIATIVAS QUE NO CUMPLIERON CON EL PLAZO REGLAMENTARIO LAS COMISIONES LEGISLATIVAS	
SENADOR PRESIDENTE	59
PASE DE LISTA FINAL	59
CIERRE DE LA SESIÓN	61
SENADOR PRESIDENTE	61



ACTA NO. 0146, DEL MIÉRCOLES 03 DE JULIO DE 2019, PÁGINA NO. 5 DE 62

FIRMAS BUFETE DIRECTIVO61	
CERTIFICACIÓN62	
FIRMAS RESPONSABLES DEL ACTA62	

SENADOR PRESIDENTE: Muy buenas tardes, Honorable Señor Vicepresidente del Senado, Senador Arístides Victoria Yeb, Señor Secretario del Bufete Directivo, Senador Rafael Porfirio Calderón Martínez, Señora Senadora Secretaria del Bufete Directivo, Amarilis Santana Cedano, colegas senadores, senadoras, personal de la Secretaría General Legislativa, miembros amigos y amigas de la prensa, público presente; siendo las 4:03 p. m., y habiendo sido convocada la Sesión Ordinara del Senado de la República para las 4:00 de este día, vamos a proceder al primer Pase de Lista, tal y como lo manda observar el Reglamento Interior del Senado de la República.

1. PASE DE LISTA

1.1) PRIMER PASE DE LISTA

SENADORES PRESENTES: (20)

REINALDO PARED PÉREZ : PRESIDENTE

ARÍSTIDES VICTORIA YEB : VICEPRESIDENTE

RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ : SECRETARIO

AMARILIS SANTANA CEDANO : SECRETARIA

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO

AMABLE ARISTY CASTRO

FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO

WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ

ROSA SONIA MATEO ESPINOSA

EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ

JUAN OLANDO MERCEDES SENA

FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO

MANUEL ANTONIO PAULA



ACTA NO. 0146, DEL MIÉRCOLES 03 DE JULIO DE 2019, PÁGINA NO. 6 DE 62

PRIM PUJALS NOLASCO

AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO

DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO

ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA

JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN

JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN

FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL

SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGÍTIMA: (04)

LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS

TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN

CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA

HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA

SENADORES INCORPORADOS DESPUÉS DE COMPROBADO EL QUÓRUM E

INICIADA LA SESIÓN: (08)

ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES	4:10
SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA	4:10
RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA	4:11
EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ	4:11
MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS	4:16
JOSÉ EMETERIO HAZIM FRAPPIER	4:24
CRISTINA ALT. LIZARDO MÉZQUITA	4:24
JOSÉ IGNACIO RAMÓN PALIZA NOUEL	5:00

2. COMPROBACIÓN DE QUÓRUM

SENADOR PRESIDENTE: Comprobado el Quórum reglamentario, damos inicio formalmente a la Sesión Ordinaria del Senado de la República, correspondiente a este día, miércoles, 03 de julio del año 2019. Y después de haber iniciado formalmente la Sesión Ordinaria del Senado de la República, vamos a tomar conocimiento de las excusas que han sido presentadas para la misma.



ACTA NO. 0146, DEL MIÉRCOLES 03 DE JULIO DE 2019, PÁGINA NO. 7 DE 62

HO	$\mathbf{R} \mathbf{\Delta}$	4:04	Р	М
\mathbf{n}	\mathbf{N}	4.04	Ι.	IVI.

3. PRESENTACIÓN DE EXCUSAS

(LA SECRETARIA AMARILIS SANTANA CEDANO DA LECTURA A LAS EXCUSAS PRESENTADAS PARA ESTE DÍA.)

CORRESPONDENCIA DE FECHA 03 DE JULIO DE 2019, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR EL SEÑOR LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA HERMANAS MIRABAL, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 03 DE JULIO DE 2019, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR EL SEÑOR TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA SAN CRISTÓBAL, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 03 DE JULIO DE 2019, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR EL SEÑOR HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA MONTECRISTI, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 03 DE JULIO DE 2019, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR EL SEÑOR CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR



ACTA NO. 0146, DEL MIÉRCOLES 03 DE JULIO DE 2019, PÁGINA NO. 8 DE 62

LA PROVINCIA MONTE PLATA, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

4. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS

SENADOR PRESIDENTE: Después de haber tomado conocimiento de las excusas presentadas, para esta Sesión, pasamos al siguiente punto, de Lectura y Aprobación de Actas, ¡si me dejan seguir, yo sigo!, Liriano y demás. Decíamos que, habíamos pasado al punto de Lectura y Aprobación de Actas; para fines de lectura hay dos disponibles:

a) LECTURA DE ACTAS:

ACTA NO. 0137, DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 8 DE MAYO DE 2019, DEPOSITADA EN LA SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA.

ACTA NO. 0138, DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 15 DE MAYO DE 2019, DEPOSITADA EN LA SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA.

Ambas actas se encuentran depositadas en la Secretaría General Legislativa y corresponden al 08 y 15 de mayo, respectivamente, del presente año.

4.2) APROBACIÓN DE ACTAS:

SENADOR PRESIDENTE: Y para fines de aprobación, en la Agenda tenemos una, se trata del

ACTA NO. 0131, DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 20 DE MARZO DE 2019, DEPOSITADA EN LA SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA.



ACTA NO. 0146, DEL MIÉRCOLES 03 DE JULIO DE 2019, PÁGINA NO. 9 DE 62

Si no hay reparos o modificaciones que hacerle a la misma, me permito someter,	para
fines de aprobación, la citada Acta 131 de fecha 20 de marzo de 2019.	
Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando	lo su
mano.	
Votación 001 "Sometida a votación el Acta: No.	
0131, de fecha 20 de marzo de 2019. 20	
VOTOS A FAVOR, 21 SENADORES	
PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.	
APROBADA LA CITADA ACTA."	
5. LECTURA DE CORRESPONDENCIAS	
5.1) PODER EJECUTIVO	
No hay	
5.2) CÁMARA DE DIPUTADOS	
No hay	
5.3) SUPREMA CORTE DE JUSTICIA	
No hay	
5.4) JUNTA CENTRAL ELECTORAL	
No hay	



ACTA NO. 0146, DEL MIÉRCOLES 03 DE JULIO DE 2019, PÁGINA NO. 10 DE 62

5.5) DIRECCIÓN O LÍDERES DE PARTIDOS POLÍTICOS REPRESENTADOS EN EL SENADO
No hay
5.6) SENADORES:
No hay
5.7) OTRA CORRESPONDENCIA:
No hay
6.1) INICIATIVAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA A TOMAR EN CONSIDERACIÓN
(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)
6.2) INICIATIVAS DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL A TOMAR EN CONSIDERACIÓN
(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)
SENADOR PRESIDENTE: Y no habiendo ningún tipo de correspondencia, a los fines de darle lectura y no habiendo iniciativas a ser tomadas en consideración, de otro órgano del Estado, vamos a proceder a tomar en consideración las iniciativas que han sido depositadas por los señores senadores y senadores, empezando por la primera; figuran dos:
6.3) INICIATIVAS DE LOS SENADORES A TOMAR EN



ACTA NO. 0146, DEL MIÉRCOLES 03 DE JULIO DE 2019, PÁGINA NO. 11 DE 62

CONSIDERA	CIONI
CUNSIDERA	
COLIDIDAM	$\mathbf{v}_{\mathbf{I}}\mathbf{v}_{\mathbf{I}}$

1. INICIATIVA: 01086-2019-PLO-SE

RESOLUCIÓN QUE RECONOCE AL DR. JOSÉ ALCÁNTARA ALMÁNZAR POR SER UN DESTACADO Y BRILLANTE ESCRITOR, NARRADOR, ENSAYISTA Y CRÍTICO LITERARIO, CON UN PROLONGADO EJERCICIO EN LA EDUCACIÓN, CON LO QUE HA CONTRIBUIDO A LA FORMACIÓN LITERARIA DE GENERACIONES Y PROYECTADO EN EL EXTRANJERO EL MEJOR ARTE LITERARIO Y LINGÜÍSTICO DOMINICANOS. (PROPONENTE: ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA). DEPOSITADA EL 28/06/2019. COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA.

2. INICIATIVA: 01087-2019-PLO-SE

RESOLUCIÓN QUE RECONOCE AL SEÑOR GENARO ANTONIO REYES MERCEDES (CAYUCO). (PROPONENTE: SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA). DEPOSITADA EL 28/06/2019. COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA.

SENADOR PRESIDENTE: Y no habiendo más iniciativas a ser tomadas en consideración, pasamos al punto de Lectura de Informe de Comisión.

7. LECTURA DE INFORMES

7.1) LECTURA DE INFORMES DE COMISIÓN

SENADOR ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA: INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA, RESPECTO A LAS SIGUIENTES INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

PROYECTO DE LEY PARA LA PROTECCIÓN Y ADQUISICIÓN DEL



ACTA NO. 0146, DEL MIÉRCOLES 03 DE JULIO DE 2019, PÁGINA NO. 12 DE 62

PATRIMONIO CULTURAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, PRESENTADO POR EL SENADOR EDIS FERNANDO MATEO. EXPEDIENTE NO. 00961-2019-PLO-SE.

PROYECTO DE LEY QUE CREA EL INVENTARIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL, PRESENTADO POR EL SENADOR SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA. EXPEDIENTE NO. 01022-2019-PLO-SE.

La Comisión Permanente de Cultura analizó de manera pormenorizada el contenido de las citadas iniciativas, las cuales tienen como propósito esencial establecer los requisitos y procedimientos para la declaratoria y protección de los bienes patrimonio cultural de la Nación dominicana.

El Artículo 64, Numeral 4, de la Constitución dominicana establece que "El patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial, está bajo la salvaguarda del Estado que garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor. Los bienes del patrimonio cultural de la Nación, cuya propiedad sea estatal o hayan sido adquiridos por el Estado, son inalienables e inembargables y dicha titularidad, imprescriptible. Los bienes patrimoniales en manos privadas y los bienes del patrimonio cultural subacuático serán igualmente protegidos ante la exportación ilícita y el expolio. La ley regulará la adquisición de los mismos".

El preámbulo de la Constitución de la UNESCO afirma "que la amplia difusión de la cultura y la educación de la humanidad para la justicia, la libertad y la paz son indispensables a la dignidad del hombre y constituyen un deber sagrado que todas las naciones han de cumplir con un espíritu de responsabilidad y de ayuda mutua".

Los bienes culturales, materiales, inmateriales, documentales, vivenciales, monumentales, arqueológicos y artísticos, propios de la Nación dominicana, producidos a través de su evolución histórica como Nación, constituyen los elementos esenciales de su identidad, que le identifican y unen como pueblo, que le estructuran las características del Estado y conforman la patria, por lo que se hace necesario que el Estado dominicano haga más efectiva la protección de los bienes declarados patrimonio cultural de la Nación



ACTA NO. 0146, DEL MIÉRCOLES 03 DE JULIO DE 2019, PÁGINA NO. 13 DE 62

dominicana, así como aquellos con vocación para serlo, mediante su protección, vigilancia, adquisición, control, salvaguarda y difusión, para el conocimiento de la historia y la cultura dominicana y para el conocimiento de las presentes y futuras generaciones.

Durante el proceso de análisis de estas iniciativas legislativas, la Comisión se reunió en fecha 10 de abril del año en curso, donde recibió al Senador Santiago José Zorrilla, proponente de la iniciativa No. 01022, con quien socializamos más el contenido de su propuesta, llegando a la conclusión de que varios de sus artículos recogen los mismos planteamientos que la iniciativa marcada con el No.0961, presentada por el Senador Edis Fernando Mateo, además de que los dos proyectos persiguen un mismo objetivo, por lo que, la Comisión HA RESUELTO: rendir informe favorable fusionando las iniciativas marcadas con los números de expedientes: 00961 y 01022, tomando como base el expediente marcado con el No.00961, presentando una redacción alterna que sustituye en todas sus partes las referidas iniciativas y forma parte integral del presente informe.

A la vez, se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión del presente informe y la redacción alterna presentada de las iniciativas es estudio en el Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la Comisión:

COMISIONADOS: ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA, Vicepresidente en funciones de Presidente; EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ, Presidente; MANUEL ANTONIO PAULA, Secretario; CRISTINA LIZARDO MÉZQUITA, Miembro; ROSA SONIA MATEO ESPINOSA, miembro; JUAN OLANDO MERCEDES SENA, Miembro; JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN, Miembro; FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO, Miembro; EUCLIDES SÁNCHEZ TAVÁREZ, miembro.

FIRMANTES: ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA, Vicepresidente en funciones de Presidente; EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ, Presidente; MANUEL ANTONIO PAULA, Secretario; ROSA SONIA MATEO ESPINOSA, Miembro; JUAN OLANDO MERCEDES SENA, Miembro; JULIO CÉSAR VALENTIN JIMINIÁN, Miembro; FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO, Miembro.



ACTA NO. 0146, DEL MIÉRCOLES 03 DE JULIO DE 2019, PÁGINA NO. 14 DE 62

In Voce:

Muchas gracias Señor Presidente.
(EL SENADOR ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA, LUEGO DE DAR LECTURA A DICHO INFORME DE COMISIÓN, LO DEPOSITA POR SECRETARÍA.)
SENADOR ARÍSTIDES VICTORIA YEB: Muchas gracias Honorable Presidente, muy
buenas tardes a los senadores y senadoras.
INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS REFERENTE AL PROYECTO DE LEY QUE REGULA EI
OTORGAMIENTO DE LA FUERZA PÚBLICA PARA LLEVAR A CABO LAS
MEDIDAS CONSERVATORIAS Y EJECUTORIAS. PROCEDENTE DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS.
Expediente No. 01065-2019-PLO-SE
El objeto del referido proyecto de ley es asegurar la legalidad y la razonabilidad de la

El objeto del referido proyecto de ley es asegurar la legalidad y la razonabilidad de las actuaciones de los ministeriales actuantes y agentes que los asistan en el otorgamiento de la fuerza pública para llevar a cabo las medidas conservatorias y ejecutorias.

La Constitución dominicana, en su Artículo 69 expresa de forma textual lo siguiente: "Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación:

- 1) El derecho a una justicia accesible, oportuna y gratuita;
- 2) El derecho de ser oída, dentro de un plazo razonable y por una jurisdicción competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley;
- 3) El derecho a que se presuma su inocencia y a ser tratada como tal, mientras no se



ACTA NO. 0146, DEL MIÉRCOLES 03 DE JULIO DE 2019, PÁGINA NO. 15 DE 62

haya declarado su culpabilidad por sentencia irrevocable;

- 4) El derecho a un juicio público, oral y contradictorio, en plena igualdad y con respeto al derecho de defensa;
- 5) Ninguna persona puede ser juzgada dos veces por una misma causa;
- 6) Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo;
- 7) Ninguna persona podrá ser juzgada sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formalidades propias de cada juicio;
- 8) Es nula toda prueba obtenida en violación a la ley;
- 9) Toda sentencia puede ser recurrida de conformidad con la ley. El tribunal superior no podrá agravar la sanción impuesta cuando sólo la persona condenada recurra la sentencia;
- 10) Las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Con anterioridad a la entrada en vigencia de la Constitución del 13 de junio de 2015, no existía un marco legal para tratar de evitar abusos y atropellos en materia de las ejecuciones; el 11 de noviembre de 2005, la Procuraduría General de la República dictó la Resolución No. 14379, para contribuir a la organización de los procesos ejecutorios. Pero, en fecha 4 de julio de 2013, mediante la Sentencia TC/0110/13, el Tribunal Constitucional declaró la inconstitucionalidad de la citada resolución, en lo relativo a la potestad de ejecución de las decisiones dictadas por los tribunales del orden judicial que corresponde exclusivamente a los propios órganos judiciales.

Debido a la ausencia de legislación sobre el tema, se hace necesaria la regulación de los procedimientos relativos a la ejecución de los títulos que sirven de fundamento a las medidas a que se refiere esta ley, que procura evitar la alteración del orden y la paz



ACTA NO. 0146, DEL MIÉRCOLES 03 DE JULIO DE 2019, PÁGINA NO. 16 DE 62

pública, así como regular situaciones que, dejadas a la libertad de las partes y de los ministeriales requeridos por estas, pudieran generar situaciones complejas que expongan a las personas ligadas a dichos actos a riesgos en su integridad física.

Es de interés público establecer normas especiales para la organización, funcionamiento y régimen de supervisión de las ejecuciones realizadas por los alguaciles, con la finalidad de garantizar el correcto ejercicio de sus funciones, además, establecer el procedimiento para el otorgamiento del auxilio de la fuerza pública en los casos que se requiera la ejecución forzosa de los títulos ejecutorios, de los títulos que faculten medidas conservatorias y otros actos análogos.

La Comisión, luego del análisis minucioso de esta iniciativa legislativa, **HA RESUELTO**: **rendir informe favorable**, sugiriendo una redacción alterna que sustituye en todas sus partes la iniciativa marcada con el número de **expediente 01065** y que anexamos al presente informe.

La Comisión solicita la inclusión de este informe legislativo en el Orden del Día de la próxima Sesión del Pleno Senatorial, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la Comisión:

COMISIONADOS: ARÍSTIDES VICTORIA YEB, Presidente; JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN, Vicepresidente; JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN, Secretario; FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO, miembro; LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS, miembro; SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA, miembro; CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA, miembro; AMABLE ARISTY CASTRO, miembro; TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN, miembro.

FIRMANTES: ARÍSTIDES VICTORIA YEB, Presidente; JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN, Vicepresidente; JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN, Secretario; FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO, miembro; SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA, miembro; AMABLE ARISTY CASTRO, miembro.

(EL SENADOR ARÍSTIDES VICTORIA YEB, LUEGO DE DAR LECTURA A DICHO



<u>ACTA NO. 0146, DEL MIÉRCOLES 03 DE JULIO DE 2019, PÁGINA NO. 17 DE 62</u>

INFORME DE COMISIÓN, LO DEPOSITA POR SECRETARÍA.)

OTRO: INFORME PRESENTADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS RESPECTO AL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL COLEGIO DOMINICANO DE INTÉRPRETES JUDICIALES. PROCEDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

EXPEDIENTE NO. 01078-2010-SLO-SE

Este proyecto de ley tiene por objeto la creación del Colegio Dominicano de Intérpretes Judiciales como una institución moral de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con los derechos, atribuciones y obligaciones que le confiere la ley, aplicándose en todo el territorio nacional. Esta institución estará integrada por los intérpretes judiciales existentes en el país de conformidad con la ley, y los que en lo adelante sean designados por el Poder Judicial.

El Tribunal Constitucional en fecha 16 de septiembre de 2013, se pronunció en torno a este tema, en la cual indicó en su Sentencia TC/0163/13, que la libertad de asociación es considerada como un derecho civil y político esencial, garantizado por el Artículo 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, estableciendo que es un derecho humano que consiste en la facultad de que disponen los seres humanos de unirse y formar grupos, asociaciones y organizaciones libremente, con objetivos de concreción lícitos con la libertad de retirarse de las mismas en caso de así decidirlo.

El Tribunal continúa afirmando que la libertad de asociación es aplicable a asociaciones de carácter privado. Ahora bien, el proyecto establece en su Artículo 11, de las Atribuciones del Colegio Dominicano de Intérpretes Judiciales, en el literal 5): "Propugnar por la creación de la carrera de interpretación judicial en las universidades del país...", en torno a esto, es importante resaltar que la expresión carrera o profesión implica necesariamente que la misma sea reconocida y regulada por una entidad de educación superior. En tal virtud, se establece que los colegios profesionales son asociaciones de carácter gremial que tienen como finalidad la ordenación del ejercicio de las profesiones, la representación exclusiva de las mismas y la defensa de los intereses



ACTA NO. 0146, DEL MIÉRCOLES 03 DE JULIO DE 2019, PÁGINA NO. 18 DE 62

profesionales de los miembros, lo cual le da un carácter público, y que por tanto, debe ser sometido a los requerimientos y controles del Estado.

En consulta hecha al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT), se nos informó que la agrupación en colegios profesionales procede para el ejercicio de las profesiones tituladas o acreditadas por esta institución y que esta formación no existe como carrera en ninguna de las universidades del país.

Por las razones expuestas, la Comisión considera que no procede la creación de un colegio profesional para las personas que se dedican al oficio de Intérpretes Judiciales, hasta tanto este oficio no esté acreditado por una institución de Educación Superior, garantizando su ejercicio con la expedición del correspondiente exequátur, por lo cual **HA RESUELTO:** rendir informe desfavorable al referido proyecto y a la vez solicita al Pleno Senatorial la inclusión del mismo en el Orden del Día de la próxima Sesión para fines de conocimiento y aprobación.

Por la Comisión:

COMISIONADOS: ARÍSTIDES VICTORIA YEB, Presidente; JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN, Vicepresidente; JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN, Secretario; FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO, miembro; LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS, miembro; SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA, miembro; CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA, miembro; AMABLE ARISTY CASTRO, miembro; TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN, miembro.

FIRMANTES: ARÍSTIDES VICTORIA YEB, Presidente; JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN, Vicepresidente; JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN, Secretario; FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO, miembro; SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA, miembro; AMABLE ARISTY CASTRO, miembro.

(EL SENADOR ARÍSTIDES VICTORIA YEB, LUEGO DE DAR LECTURA A DICHO INFORME DE COMISIÓN, LO DEPOSITA POR SECRETARÍA.)

In Voce:



ACTA NO. 0146, DEL MIÉRCOLES 03 DE JULIO DE 2019, PÁGINA NO. 19 DE 62

En la próxima Sesión, Presidente, cuando se incluya en el conocimiento del fondo de esto, nosotros le vamos hacer una exposición al Pleno; de las razones por ese informe, el porqué, de ese informe desfavorable; muchísimas gracias.

7.2) LECTURA DE INFORMES DE GESTIÓN

JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN: Buenas tardes Presidente, colegas senadores. INFORME DE GESTIÓN NO. 4 PRESENTADO POR LA COMISIÓN BICAMERAL CONFORMADA EL 6 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, PARA EL ESTUDIO DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL RECARGO POR MORA EN LOS PAGOS AL SISTEMA DOMINICANO DE SEGURIDAD SOCIAL, FORTALECE LA TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL AFILIADO (DIDA) Y MODIFICA EL ESQUEMA DE COMISIONES APLICADO POR LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES (AFP). PROCEDENTE DEL PODER EJECUTIVO.

EXPEDIENTE NO. 00995-2019-PLO-SE

Esta Comisión Bicameral, continuando con el proceso de estudio del referido proyecto, se reunió los días 1 y 3 de julio del presente año. En estas reuniones contamos con la presencia de cinco senadores y catorce diputados, además de los representantes de las instituciones, citadas a continuación:

- ✓ Tesorería de la Seguridad Social (TSS)
- ✓ Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA)
- ✓ Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)
- ✓ Seguro Nacional de Salud (SENASA)
- ✓ Ministerio de Trabajo
- ✓ Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)



ACTA NO. 0146, DEL MIÉRCOLES 03 DE JULIO DE 2019, PÁGINA NO. 20 DE 62

- ✓ Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU)
- ✓ Asociación Dominicana de Administradoras de Fondos de Pensiones (ADAFP)
- ✓ Consultoría del Poder Ejecutivo
- ✓ Confederaciones Sindicales
- ✓ Asociación de Industrias de la República Dominicana (AIRD)
- ✓ Ministerio de la Presidencia
- ✓ Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP).

Los invitados plantearon la posición de las instituciones que representan respecto al proyecto en estudio. El señor **Henry Sahdalá Dumit, Tesorero de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS),** explicó a la Comisión la situación por la que está atravesando dicha institución, en lo concerniente a la deuda de más de diez mil empresarios y empleadores con la Tesorería, por concepto de atraso en los pagos correspondientes.

Afirmó que el monto total de la deuda asciende a 339 mil millones de pesos, de los cuales, el 93% corresponde a mora e intereses y el 7% al capital de la deuda.

Añadió que las empresas deudoras corresponden a PYMES y ayuntamientos, y que aunque esos recursos les son descontados a sus empleados, no son reportados a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), lo cual constituye una táctica dilatoria de los empleadores esperando que se le eliminen los recargos y moras para solamente pagar lo correspondiente al capital de la cuota mensual que deben pagar a la Tesorería.

A raíz de lo expresado por el señor Sahdalá, la Comisión acordó acelerar la discusión del proyecto indicado, para hacer eficaz el cumplimiento de la responsabilidad de cada empleador que debe pagar su cuota a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).

Por otra parte, el viceministro de la Presidencia, Juan Ariel Jiménez, expuso su opinión en relación al esquema de comisiones aplicado actualmente por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), el cual tiene dos tipos: una comisión



ACTA NO. 0146, DEL MIÉRCOLES 03 DE JULIO DE 2019, PÁGINA NO. 21 DE 62

mensual por administración de los fondos equivalente al 0.5% del salario cotizable, y una comisión anual complementaria, calculada sobre la base del "exceso de rentabilidad".

También explicó, cómo acumulan los trabajadores sus ahorros para su cuenta de capitalización individual, y a su vez cómo se calcula cada mes el ingreso de las AFP por la comisión de administración de fondos. Respecto a esto, dijo que de cada cien pesos de salario de un trabajador, aproximadamente 8 pesos lo acumula en su cuenta, debido a que hay topes de cotización y la Ley No. 87-01, que establece Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), dice que el 0.5% de la masa salarial debe pagarse de comisión a las AFP, es decir, que de cada 100 pesos de salario de un trabajador, aproximadamente 50 centavos se les paga a las AFP por manejar su cuenta cada mes.

La Comisión Bicameral analizó también la opinión remitida por la **Federación Dominicana de Municipios** (**FEDOMU**), donde manifiestan estar de acuerdo con la propuesta en estudio, en los primeros tres puntos referidos en el oficio de remisión del Poder Ejecutivo referente al citado proyecto y que el cuarto punto, que trata sobre las comisiones de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), sea tratado en la modificación íntegra de la Ley 87-01.

Igualmente, las centrales sindicales plantearon su posición sobre el proyecto en estudio y manifestaron su apoyo en lo referente al fortalecimiento de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social (DIDA) y de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), pues entienden la importancia del rol que desempeñan ambas instituciones, pero en lo relativo al esquema de afiliación en el Régimen Contributivo, así como el establecimiento del nuevo esquema de comisiones al saldo de los afiliados a la cuenta de Capitalización Individual, expresaron no estar de acuerdo y sugieren una modificación integral a Ley No. 87-01.

La Comisión Bicameral, para avanzar en el estudio del proyecto continuará realizando, durante la próxima semana, varios días, reuniones regulares, hasta concluir con el mismo; en virtud de lo cual, convocó, para el lunes 8 de julio del presente año, a las 3:00 de la tarde.



ACTA NO. 0146, DEL MIÉRCOLES 03 DE JULIO DE 2019, PÁGINA NO. 22 DE 62

Para conocimiento del Pleno:

José Rafael Vargas Pantaleón Presidente

(EL SENADOR JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN, LUEGO DE DAR LECTURA A DICHO INFORME DE GESTIÓN, LO DEPOSITA POR SECRETARÍA.)

SENADOR FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO: INFORME DE GESTIÓN NO. 2 QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE REFERENTE AL PROYECTO DE LEY QUE ADICIONA EL PARQUE NACIONAL LA JALDA A LA LEY NO.202-04, DEL 30 DE JULIO DE 2004, SECTORIAL DE ÁREAS PROTEGIDAS. DEVUELTO A COMISIÓN CON INFORME LEIDO EN LA SESIÓN NO. 00141 DE FECHA 29 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, INICIATIVA PROPUESTA POR EL SENADOR RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA

EXPEDIENTE NO. 00791-2018-SLO-SE

La Comisión reunida en fecha 03 de julio del presente año analizó las razones de la devolución del citado proyecto de ley, en ese sentido, se tomó en consideración la Certificación No. 0161/16 del Instituto Cartográfico Militar (ICM) en la que establece las coordenadas geográficas donde se encuentra ubicado territorialmente el Salto de La Jalda.

En esta reunión se escuchó al Senador Santiago José Zorrilla, quien solicitó en el Pleno Senatorial la devolución a la Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente del citado proyecto. En este sentido enfatizó que la demarcación territorial del Parque Nacional La Jalda abarca el territorio de las provincias Hato Mayor y El Seibo, por lo que sugirió modificar la iniciativa para que se realicen las correcciones de lugar en los considerandos.

El Senador Rubén Darío Cruz, proponente de la citada iniciativa estuvo de acuerdo con la



ACTA NO. 0146, DEL MIÉRCOLES 03 DE JULIO DE 2019, PÁGINA NO. 23 DE 62

propuesta y en vista de que el proyecto de ley bajo estudio perime al final de la presente legislatura, acordó con la Comisión reintroducirlo con las modificaciones propuestas en esta reunión.

Por la Comisión:

FÉLIX NOVA PAULINO **PRESIDENTE**

(EL SENADOR FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO, LUEGO DE DAR LECTURA A DICHO INFORME DE GESTIÓN, LO DEPOSITA POR SECRETARÍA.)

TURNO DE PONENCIAS

SENADOR EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ: Gracias Presidente y demás miembros del Bufete Directivo. Apreciados colegas senadores y senadoras, voy a utilizar este turno para hacer un llamado al Director de la DIGESETT, al General Ernesto Rodríguez, y al Procurador Jean Alain Rodríguez; hace tiempo que yo he estado viendo, por medios informativos, personas que se están quejando de que les están poniendo contravención, en violación a las leyes de tránsito, y se quejan; hoy aquí, en el periódico El Nacional, veo un taxista que se que la están cobrando siete multas, y él se declara inocente, ignora totalmente que eso ha ocurrido, pero, en el caso mío, cuando yo voy a sacar el papel de buena conducta, para la inscripción a la candidatura senatorial, me sale que yo tengo trece, violaciones a la Ley de Tránsito, i trece!, desde pasarme en rojo, alta velocidad..., trece violaciones, y resulta ser que yo no manejo. Me cobraron trece multas, y tuve que pagarlas; de manera que, esa queja generalizada que hay en el país, producto de un mal manejo, está creando problemas, no tan sólo a los taxistas, como es el caso de la denuncia que aparece en El Nacional, sino a todo tipo de personas; mucha gente no se da cuenta, y es cuando requiere una documentación, que le salen esas contravenciones; de manera que yo le hago un llamado al General Director de la DIGESETT y al Procurador General de la República, para que corrijan esa gran



ACTA NO. 0146, DEL MIÉRCOLES 03 DE JULIO DE 2019, PÁGINA NO. 24 DE 62

irregularidad, que perjudica a mucha gente, incluso en el caso mío también. Muchas gracias.

SENADOR PRIM PUJALS NOLASCO: Buenas tardes Honorable Señor Presidente, distinguidos colegas. Estoy haciendo uso de la palabra con el propósito de recordarle al Director de INAPA, que cuando inauguraron el 911, el 31 de enero en la Provincia Samaná, una obra muy importante para mi provincia porque, ese servicio del 911, presta ayuda a las personas con accidentes, y a las personas que necesitan, que médicos actúen frente a emergencias que se les presentan; además, se instalan cámaras en los sitios, que eso ayuda a combatir la delincuencia, además se han creado una gran cantidad de cargos, que personas de mi pueblo están desempeñando, y eso dinamiza la economía en mi provincia. Pero el caso es el siguiente, el Ingeniero Mazara, ese día dijo, que en cuarenta y cinco días se iban a iniciar los trabajos del Acueducto de Juana Vicenta; recuerden que yo tuve años reclamando por esa obra, y ese día, cuando se anunció, mi pueblo se sintió contento, porque era una obra muy esperada, y estaba lleno de alegría porque, eso se iba a iniciar en 45 días, han pasado el doble de esos días, de que habló el Ingeniero Mazara; nosotros esperamos, que ya como se comienzan a alboratar la gente allá, a incomodarse, que se apersone a Samaná el Director de INAPA, porque dijo que tenían doscientos millones ahí, en reservas, para que inicien los trabajos; en Samaná está haciendo mucho calor, la gente está yendo mucho a la playa, pero no quiero que se exacerben los ánimos, y vuelvan a ocurrir actos que el pueblo, ni nadie, quiere que sucedan; en ese sentido, reitero este llamado, porque ya comenzaron a hacer aprestos, para movilizaciones, y para crear problemas. Yo creo que el ambiente está para que estemos lo más calmados posible, porque, como decía Balaguer, yo siento que la atmósfera está cargada de puñales; muchas gracias Señor Presidente.

SENADOR PRESIDENTE: Antes de someter la aprobación del Orden del Día, dos informaciones: reiterarles las excusas por el asunto del aire; lo que ocurre es que, el área administrativa nos informó, que el concurso fue declarado desierto, porque no convenía a la institución, uno con escaso valor, y otro muy oneroso; y en segundo lugar, que en conversaciones que sostuvimos pasado el mediodía con el Ministro de Defensa, y el Director de la Policía, dimos instrucciones para que se procediera al retiro de los efectivos



ACTA NO. 0146, DEL MIÉRCOLES 03 DE JULIO DE 2019, PÁGINA NO. 25 DE 62

militares y policiales, no sin estar precavidos, y tomar las diligencias de lugar, para fines de conocimiento del Pleno del Senado.

9. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

SENADOR PRESIDENTE: Y no habiendo más turnos solicitados, me permito someter al Pleno del Senado, la aprobación del Orden del Día.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

Votación 002 "Sometida a votación la aprobación del Orden del Día. 25 VOTOS A
 FAVOR, 26 SENADORES PRESENTES
 PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADO EL ORDEN DEL DÍA."

10. ORDEN DEL DÍA

10.1) INICIATIVAS OBSERVADAS POR EL PODER EJECUTIVO

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

10.2) ASUNTOS PENDIENTES DEL ORDEN DEL DÍA ANTERIOR

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

10.3) INICIATIVAS DECLARADAS DE URGENCIA



ACTA NO. 0146, DEL MIÉRCOLES 03 DE JULIO DE 2019, PÁGINA NO. 26 DE 62

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

10.4) PROYECTOS DE LEY CON MODIFICACIONES DEVUELTOS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

10.5) PROYECTOS DE LEY INCLUIDOS EN LA AGENDA LEGISLATIVA PRIORIZADA

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

10.6) PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDA DISCUSIÓN, SIGUIENDO EL ORDEN QUE LES HAYA CORRESPONDIDO EN LA PRIMERA O CONFORME LO HAYA ESTABLECIDO LA COMISIÓN COORDINADORA

SENADOR PRESIDENTE: Tenemos varias iniciativas para Segunda Discusión, varias redacciones alternas, la primera es la 1015-2019, se trata del Proyecto de Ley de Certificación de Cítricos, del Senador Rubén Darío Cruz, la semana pasada leímos hasta el Artículo 22, inclusive; empezaremos por el 23 y creo que hoy terminamos con esa iniciativa.

1. INICIATIVA: 01015-2019-PLO-SE

PROYECTO DE LEY DE CERTIFICACIÓN DE CÍTRICOS. (PROPONENTE: RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA). DEPOSITADA EL 15/3/2019. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 20/3/2019. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 20/3/2019. ENVIADA A COMISIÓN EL 20/3/2019. EN AGENDA EL 5/6/2019. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 5/6/2019. EN AGENDA EL 12/06/2019. APROBADA EN PRIMERA CON MODIFICACIONES EL 12/06/2019. ENVIADA A COMISIÓN EL 19/06/2019. EN AGENDA EL 19/06/2019. DEJADA SOBRE LA MESA EL 19/06/2019. EN



ACTA NO. 0146, DEL MIÉRCOLES 03 DE JULIO DE 2019, PÁGINA NO. 27 DE 62

AGENDA EL 26/06/2019. DEJADA SOBRE LA MESA EL 26/06/2019.

LEÍDA HASTA EL ARTÍCULO 22, INCLUSIVE, EL 26/06/2019.

LA SENADORA SECRETARIA, AMARILIS SANTANA CEDANO, CONTINÚA CON LA LECTURA DE LA REDACCIÓN ALTERNA.)

SECCIÓN IV

DEL DIAGNÓSTICO.

Artículo 23- Técnicas de Diagnóstico. Para realizar análisis de VTC por la técnica de diagnóstico ELISA, se podrán mezclar 5 muestras simples para formar una muestra compuesta.

En el caso de *Cachexia, Exocortis y Psorosis*, cada muestra compuesta estará formada por 20 muestras simples, y éstas se diagnosticarán por la técnica de PCR.

Párrafo: El ministerio podrá validar y autorizar el uso de otras técnicas de diagnóstico, lo cual se dará a conocer mediante oficio circular emitido por el departamento de sanidad vegetal del ministerio.

Artículo 24- Caso Único. Para el caso único de unidades integrales formadas por banco de germoplasma, lote fundación y lote productor de yema, y específicamente para el material nacional obtenido por microinjerto y sometido a pruebas de indexación para formar el banco de germoplasma, el diagnóstico serológico y molecular para obtener la certificación será de la siguiente manera: se analizará el cien por ciento (100%) del material del banco de germoplasma y lote fundación para diagnóstico de *Cachexia*, *Exocortis*, *Psorosis* y VTC mediante muestras compuestas, y 10% del material del lote productor de yema para diagnóstico de VTC diez por ciento (10%) por especie y variedad mediante muestras compuestas.

SECCIÓN V



<u>ACTA NO. 0146, DEL MIÉRCOLES 03 DE JULIO DE 2019, PÁGINA NO. 28 DE 62</u>

DE LA MOVILIZACIÓN.

Artículo 25.- Caso en que no se requerirá diagnóstico fitosanitario. Para la

movilización de plántulas, semillas y yemas de unidades certificadas, no se requerirá de

diagnóstico fitosanitario. En el caso de plantas injertas, se deberán analizar para VTC el

dos por ciento (2%) de las que se van a movilizar.

Artículo 26.-Autorización de Movilización de Material Propagativo. La autorización

de movilización de material propagativo de unidades certificadas, será otorgada por la

oficina regional del Ministerio de Agricultura.

Párrafo.- La autorización es requisito para que la unidad de verificación o el personal

oficial emitan el certificado fitosanitario para la movilización nacional.

Artículo 27.- Certificado Fitosanitario. Cada despacho de material propagativo de las

unidades de producción certificadas que se movilice hacia cualquier parte del país, deberá

contar con el certificado fitosanitario para la movilización nacional, el cual deberá ser

expedido por unidades de verificación ajenas a las unidades, o en caso de no existir

unidades de verificación en la materia, será expedido por personal oficial, a petición de

parte.

Párrafo.- El certificado fitosanitario se entregará al momento de despachar el material

propagativo.

Artículo 28.- Movilización de Plántulas. Para el caso de movilización de plántulas, éstas

deberán proceder de semilla de bloques de producción de semillas certificadas, y ser

producidas en semilleros que se localicen en áreas libres del pulgón negro de los cítricos o

bajo malla antiafidos.



ACTA NO. 0146, DEL MIÉRCOLES 03 DE JULIO DE 2019, PÁGINA NO. 29 DE 62

Artículo 29.- Movilización de Material de Propagación con Fines Comerciales. Para la movilización de material de propagación con fines comerciales, el vendedor deberá entregar una carta garantía de autenticidad varietal.

Artículo 30.- Autorización Emitida Para Cada Unidad de Producción. La oficina regional del ministerio, deberá informar mensualmente al Programa de Certificación y al Departamento de Sanidad Vegetal, de las autorizaciones emitidas para cada unidad de producción.

SECCIÓN VI

DE LA CLASIFICACIÓN.

Artículo 31.- Procedimiento para Identificación. Para identificar los portainjertos y las variedades en bancos de germoplasma, bloques de fundación, bloques de producción de semilla y bloques de producción de yema, se marcarán con una o dos bandas de pintura indeleble de 1.5 cm de ancho cada una, usando los siguientes colores:

- 1) Patrones. Se identificarán todos ellos mediante uno o dos anillos o marcas de color, situados sobre el patrón.
 - a) Naranjo dulce: Color Anillo 1, Anarajado;
 - b) Citrange Carrizo: Color Anillo 1, Rojo;
 - c) CitrangeTroyer: Color Anillo 1, Amarillo;
 - d) C35: Color Anillo 1, Amarillo, Color Anillo 2, Blanco;
 - e) Citrus volkameriana:Color Anillo 1, Azul;
 - f) Citrus macrophylla: Color Anillo 1, Blanco;



ACTA NO. 0146, DEL MIÉRCOLES 03 DE JULIO DE 2019, PÁGINA NO. 30 DE 62

- g) Lima Rangpur: Color Anillo 1, Negro;
- h) Mandarina cleopatra: Color Anillo 1, Verde.
- 2) Variedades. Naranjas. Se identificarán todas mediante dos anillos o marcas de color, situadas sobre el injerto.
 - a) 2.1. Navel;
 - b) 2.1.1. Washington Navel: Color Anillo 1, Rojo, Color Anillo 2, Blanco;
 - c) 2.2. Valencia tardia;
 - d) 2.2.1. Frost: Color Anillo 1, Verde, Color Anillo 2, Amarillo;
 - e) 2.2.2. Olinda: Color Anillo 1, Verde, Color Anillo 2, Rojo;
 - f) 2.2.3. Cutter: Color Anillo 1, Verde, Color Anillo 2, Azul;
 - g) 2.3. Criollas;
 - h) 2.3.1. Criolla, Color Anillo 1, Naranja, Color Anillo 2, Blanco;
 - i) 2.3.2. Juan Basilio: Color Anillo 1, Naranja, Color Anillo 2, Negro.
- 3) Mandarinas. Se identificarán todas con la marca inferior de color azul.
 - a) 2.4.1. Criolla: Color Anillo 1, Azul, Color Anillo 2, Rojo;
 - b) 2.4.2. Dancy: Color Anillo 1, Azul, Color Anillo 2, Amarillo;
 - c) 2.4.3. Murcott: Color Anillo 1, Azul, Color Anillo 2, Blanco;
 - d) 2.4.3. Rabo de Vaca: Color Anillo 1, Azul, Color Anillo 2, Verde;
- **4) Toronjas.** Se identificarán todas con la marca inferior de color rojo.
 - a) 2.5.1. MarshSeedless: Color Anillo 1, Rojo, Color Anillo 2, Blanco;
 - b) 2.5.2. Red Blusa: Color Anillo 1, Rojo, Color Anillo 2, Verde;



ACTA NO. 0146, DEL MIÉRCOLES 03 DE JULIO DE 2019, PÁGINA NO. 31 DE 62

- c) 2.5.3. Criolla: Color Anillo 1, Rojo, Color Anillo 2, Rojo.
- 5) Limones. Se identificarán todas ellas con la marca inferior de color negro.
 - a) 2.6.1. Lisboa: Color Anillo 1, Negro, Color Anillo 2, Blanco;
 - b) 2.6.2. Eureka: Color Anillo 1, Negro, Color Anillo 2, Negro.
- 6) Limas. Se identificarán todas ellas con la marca inferior de color Blanco.
 - a) 2.7.1. Persia o Tahity: Color Anillo 1, Blanco, Color Anillo 2, Blanco;
 - b) 2.7.2. Mejicana: Color Anillo 1, Blanco, Color Anillo 2, Amarillo.

CAPÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES y RECURSOS ADMINISTRATIVOS SECCIÓN I

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 32.- Infracciones. Constituye infracción administrativa de esta la ley, la propagación, comercialización, producción y movilización de material propagativo de cítricos certificados como libres de VTC y otros patógenos asociados a cítricos, sin la debida certificación de cumplimiento de la norma emitida por el Departamento de Sanidad Vegetal del Ministerios de Agricultura para cada una de las unidades de producción de interés.

Párrafo.-También constituye infracción administrativa de esta ley, operar con el certificado de cumplimiento de norma vencido.

Artículo 33.- Sanciones.- El incumplimiento de la norma establecida en el Artículo 32 de esta ley, será sancionada con multa de quince (15) a veinte (20) salarios mínimos establecidos en la Tesorería de la Seguridad Social.



ACTA NO. 0146, DEL MIÉRCOLES 03 DE JULIO DE 2019, PÁGINA NO. 32 DE 62

Párrafo.- La reincidencia a lo dispuesto en el Artículo 32, será sancionada con la cancelación del certificado de cumplimiento de norma.

SECCIÓN II

DE LOS RECURSOS

Artículo 34.- Recurso de reconsideración.- El recurso de reconsideración se hará por ante el órgano que impuso la sanción, con las formalidades y plazos establecidos por la Ley No. 107-13, del 8 de agosto de 2013, sobre Los Derechos de las personas en sus Relaciones con la administración y de procedimiento Administrativo.

Artículo 35.- Recurso Jerárquico.- El recurso jerárquico se interpondrá por ante el órgano superior del Ministerio de Agricultura con las formalidades y plazos establecidos por la Ley No. 107-13, del 8 de agosto de 2013, sobre Los Derechos de las personas en sus Relaciones con la administración y de procedimiento Administrativo."

Artículo 36- Recurso contencioso.- El Recurso Contenciosos Administrativo a las sanciones impuestas, se hará según lo establecido en la Ley 13-07, del 5 de febrero de 2007, que Crea el Tribunal Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37.- Del Órgano Responsable de aplicación. Corresponde al Ministerio de Agricultura velar por la aplicación y el buen funcionamiento de esta ley.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0146, DEL MIÉRCOLES 03 DE JULIO DE 2019, PÁGINA NO. 33 DE 62

Artículo 38.- Obligatoriedad. Toda persona, física o moral, productora de material de

propagación, debe estar avalada por una certificación, expedida por el Ministerio de

Agricultura, que especifique: cumple con las reglamentaciones necesarias para poder

propagar y vender plantas cítricas.

Artículo 39.-Certificación del Procedimiento Para la regularización y aplicación de esta

ley, en cuanto a la producción y movilización de material propagativo libre de virus

tristeza y otros patógenos asociados a cítricos, se requiere una certificación del

procedimiento, que se regirá por el reglamento.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 40.- Reglamento de aplicación. El Poder Ejecutivo, debe elaborar el

Reglamento de aplicación de esta ley, en un plazo no mayor de (90) días, a partir de su

promulgación.

Artículo 41.- Entrada en Vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su

promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una

vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

SENADOR PRESIDENTE: Hemos terminado con la Redacción Alterna de esta

iniciativa, la marcada con el número 1015-2019, del Senador Rubén Darío Cruz Ubiera, y

no habiendo turnos solicitados en es este sentido y habiendo concluido la lectura,

procedemos a someter, en Segunda Lectura, con su informe, la Iniciativa 1015-2019.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su

mano.



ACTA NO. 0146, DEL MIÉRCOLES 03 DE JULIO DE 2019, PÁGINA NO. 34 DE 62

Votación 003 "Sometida a votación la Iniciativa No.1015-2019, Proyecto de Ley de Certificación de Cítricos. 22 VOTOS A FAVOR, 25 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADO EN SEGUNDA LECTURA."

SENADOR PRESIDENTE: Seguimos ahora con otra Redacción Alterna:

2. INICIATIVA: 00994-2019-PLO-SE

PROYECTO DE LEY DE DISOLUCIÓN DEL INSTITUTO DOMINICANO DE SEGUROS SOCIALES (IDSS) Y DE CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS LABORALES (INARIL). TÍTULO MODIFICADO: LEY QUE CREA EL INSTITUTO DOMINICANO DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE RIESGOS LABORALES (PROPONENTE: PODER EJECUTIVO). DEPOSITADA EL 28/2/2019. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 6/3/2019. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 6/3/2019. ENVIADA A COMISIÓN EL 6/3/2019. EN AGENDA EL 15/5/2019. INFORME DE GESTIÓN LEÍDO EL 15/5/2019. EN AGENDA EL 22/5/2019. INFORME DE GESTIÓN LEÍDO EL 22/5/2019. EN AGENDA EL 29/5/2019. INFORME DE GESTIÓN LEÍDO EL 29/5/2019. EN AGENDA EL 12/6/2019. INFORME DE GESTIÓN LEÍDO EL 12/6/2019. EN <u>AGENDA EL 19/6/2019. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL</u> 19/6/2019. EN AGENDA EL 19/06/2019. APROBADA EN PRIMERA CON MODIFICACIONES EL 19/06/2019. ENVIADA A COMISIÓN EL 26/06/2019. EN AGENDA EL 26/06/2019. DEJADA SOBRE LA MESA EL 26/06/2019.



ACTA NO. 0146, DEL MIÉRCOLES 03 DE JULIO DE 2019, PÁGINA NO. 35 DE 62

SENADOR PRESIDENTE: Con esta iniciativa, iniciamos la Redacción Alterna la semana pasada y llegamos hasta el Artículo 14, inclusive y continuamos a partir del Artículo 15, dele lectura, por favor.

LEÍDA HASTA EL ARTÍCULO 14, INCLUSIVE, EL 26/06/2019.

(EL SENADOR SECRETARIO RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ, CONTINÚA CON LA LECTURA DE LA REDACCIÓN ALTERNA, DESDE EL ARTÍCULO 15, HASTA EL ARTÍCULO 198, INCLUSIVE)

Artículo 15.- Atribuciones del Consejo. El Consejo Directivo del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Proponer al o la Presidente de la República la terna para seleccionar la o el director del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL);
- 2) Evaluar anualmente la memoria y la gestión de la o el director ejecutivo;
- 3) Aprobar o enmendar el presupuesto de ingresos y egresos que le someta la o el director ejecutivo, así como las aplicaciones, reducciones y transferencias de sus partidas, de acuerdo con el marco legal o reglamentario de la Administración Pública;
- 4) Aprobar el plan estratégico y las políticas institucionales del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL);
- 5) Aprobar el plan operativo anual del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) a propuesta de la o el director ejecutivo;
- 6) Proponer al Ministerio de Trabajo políticas e iniciativas de prevención, higiene, seguridad y atención integral de la salud en el trabajo, así como cooperar técnicamente con dicho Ministerio en la definición de tales políticas e iniciativas;
- 7) Conocer y decidir sobre los informes de las operaciones administrativas, financieras, económicas y técnicas;



ACTA NO. 0146, DEL MIÉRCOLES 03 DE JULIO DE 2019, PÁGINA NO. 36 DE 62

- 8) Aprobar el organigrama, el manual de cargos y funciones, así como cualquier otro reglamento de orden interno, en apego a los lineamientos y directrices del Ministerio de Administración Pública (MAP);
- 9) Designar comisiones técnicas de trabajo para estudio y definición de temas específicos;
- 10) Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), las políticas y reglamentos adicionales que permitan al Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) cumplir con mayor efectividad los fines y funciones contempladas en esta ley, siempre que éstas no comprometan o afecten la administración del Seguro de Riesgos Laborales;
- 11) Someter ante la Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) la propuesta de norma sobre inversión de los fondos administrados, previa opinión favorable de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL);

Párrafo. - El Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) deberá someter anualmente a la aprobación por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) los estudios que sustenten la determinación de sus pasivos actuariales, la constitución de las reservas técnicas y la determinación de los excedentes o beneficios acumulados.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL IDOPPRIL

Artículo 16. Directora ejecutiva o director ejecutivo. El Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) tendrá una o un director ejecutivo que será designado por la o el presidente de la República, de una terna propuesta por el Consejo Directivo del IDOPPRIL.

Párrafo I. – La o el director ejecutivo durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser ratificado por un período de igual duración.

Párrafo II.- El salario de la o el director ejecutivo del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales IDOPPRIL será el de los Directores Generales establecido de conformidad con la escala salarial fijada por el Ministerio de la



ACTA NO. 0146, DEL MIÉRCOLES 03 DE JULIO DE 2019, PÁGINA NO. 37 DE 62

Administración Pública.

Artículo 17.- Requisitos. Los requisitos para ser directora ejecutiva o director ejecutivo del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales IDOPPRIL son los siguientes:

- 1) Ser dominicana o dominicano;
- 2) Ser mayor de 30 años de edad;
- 3) Tener más de 5 años de experiencia profesional en área de administración y gerencia y tener conocimientos sobre la seguridad social y prevención y seguridad en el trabajo;
- 4) No estar vinculada o vinculado o tener participación en ninguna de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), Proveedores de Servicios de Salud (PSS) o empresas aseguradoras o relacionadas.;
- 5) No poseer relaciones familiares o de negocios con miembros del Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS), del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL); así como con ninguna otra instancia pública del SDSS;
- 6) Calificar para una fianza de fidelidad;
- 7) No encontrarse sub júdice o cumpliendo condena ni haber sido condenada o condenado a penas criminales.
- **Artículo 18.-** Atribuciones de la o el director. La o el director ejecutivo tiene las siguientes atribuciones:
- 1) Fungir como secretaria o secretario del Consejo Directivo y ejecutar las decisiones emanadas del mismo;
- 2) Actuar como representante legal de la institución;
- 3) Ejercer en nombre del Consejo Directivo, la dirección y coordinación de todas las dependencias y servicios;
- 4) Cumplir con las disposiciones de la Ley No. 87-01 y de sus normas complementarias



ACTA NO. 0146, DEL MIÉRCOLES 03 DE JULIO DE 2019, PÁGINA NO. 38 DE 62

que correspondan, así como las referentes a prevención, higiene, seguridad y atención integral a la salud de la y el trabajador dispuestas por el Ministerio de Trabajo y cualquier otro organismo competente;

- 5) Dirigir y gestionar al personal del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de acuerdo con las disposiciones de la Ley No.41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, sus reglamentos de aplicación y las orientaciones o disposiciones del Ministerio de Administración Pública (MAP);
- 6) Realizar la gestión administrativa y financiera del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL);
- 7) Someter al Consejo Directivo el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) correspondiente al año fiscal siguiente.
- 8) Preparar y presentar al Consejo Directivo, trimestralmente, un informe de los ingresos y gastos, así como de todas las actividades propias del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL);
- 9) Preparar y presentar al Consejo Directivo dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la terminación de cada ejercicio, la memoria y el balance anual del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL);
- 10) Remitir oportunamente a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) los informes que ésta disponga, así como facilitar las supervisiones y controles para garantizar el mejor desempeño en la gestión del Seguro de Riesgos Laborales.

CAPÍTULO V

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL INSTITUTO DOMINICANO DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE RIESGOS LABORALES (IDOPPRIL)

Artículo 19.- Recursos financieros. El Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) será financiado con la cotización del Seguro de



ACTA NO. 0146, DEL MIÉRCOLES 03 DE JULIO DE 2019, PÁGINA NO. 39 DE 62

Riesgos Laborales, prevista en la Ley No.87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, así como con cualquier otro recurso que le sea asignado en el Presupuesto General del Estado.

Artículo 20.- Distribución de recursos. Los recursos del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) se distribuirán entre gastos administrativos, prestaciones de salud y prestaciones económicas para la protección laboral, en las proporciones que establezca su Consejo Directivo, de acuerdo al reglamento emitido por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS).

Artículo 21.- Destino de recursos generados por cotizaciones pasadas. Los recursos generados de las cotizaciones pasadas, utilidades o beneficios que se hayan acumulado en la administración del Seguro de Riesgos Laborales a la fecha de la entrada en vigencia de esta ley serán utilizados en proyectos y programas que tengan como objetivo la protección económica, social, laboral o de salud en el trabajo de las y los trabajadores dominicanos.

Párrafo I.- La utilización de los recursos a que se refiere este artículo se hará después de haberse constituido las reservas técnicas necesarias para cumplir con los pasivos presentes y futuros establecidos mediante estudios actuariales aprobados por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) y cubiertos los compromisos y transferencias de fondos que por mandato legal deban realizarse.

Párrafo II .- Las intervenciones, proyectos y programas destinados a la protección económica, social, laboral o de salud en el trabajo que serán financiados con los excedentes de los rendimientos financieros señalados en este artículo, deberán ser aprobados por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), con voto favorable de la mayoría simple y por lo menos un miembro de cada uno de los tres sectores que forman parte de dicho Consejo Directivo y de su presidente o presidenta.

CAPÍTULO VI

DE LOS RECURSOS A LAS DECISIONES DEL IDOPPRIL

Artículo 22.- Recursos decisiones del IDOPPRIL sobre riesgos laborales. Las decisiones del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL)



ACTA NO. 0146, DEL MIÉRCOLES 03 DE JULIO DE 2019, PÁGINA NO. 40 DE 62

relativas a la administración y entrega de prestaciones del seguro de riesgos laborales podrán ser recurridas ante la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de su notificación a la o el interesado, de acuerdo con lo establecido en la Ley núm. 87-01 y las normas complementarias.

Artículo 23.- Recursos a las decisiones del IDOPPRIL sobre prevención en salud e higiene. Las decisiones del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) relativas a prevención, higiene, seguridad y atención integral a la salud en el trabajo, podrán ser recurridas ante el Ministerio de Trabajo.

CAPÍTULO VII

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24.- Intervenciones de promoción y prevención. Las intervenciones de promoción y prevención de la salud de las y los trabajadores y de los riesgos laborales, serán realizadas de acuerdo con las normativas del Ministerio de Trabajo.

Artículo 25.- Fiscalización de ingresos y gastos. El Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) será fiscalizado por la Contraloría General de la República y la Cámara de Cuentas de la República Dominicana en lo concerniente al examen de sus ingresos y gastos, sin menoscabo de la supervisión y fiscalización que podrán realizar la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) y la Contraloría de la Seguridad Social, en lo relativo al cumplimiento de las disposiciones de Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias.

CAPÍTULO VIII

DE LAS MODIFICACIONES A LA LEY 87-01

Artículo 26.- Modificación Artículo 21, Ley No. 87-01. Se modifica el Artículo 21 de la Ley No.87-01, del 9 de mayo de 2001, que Crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, para que diga de la siguiente forma:

Art. 21.- Organización del Sistema.

El Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) se organiza en base a la



ACTA NO. 0146, DEL MIÉRCOLES 03 DE JULIO DE 2019, PÁGINA NO. 41 DE 62

especialización y separación de las funciones. La dirección, regulación, financiamiento y supervisión corresponden exclusivamente al Estado y son inalienables, en tanto que las funciones de administración de riesgos y prestación de servicios estarán a cargo de las entidades públicas, privadas o mixtas debidamente acreditadas por la institución pública competente. En tal sentido, el SDSS estará compuesto por las entidades siguientes:

- a) El Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), entidad pública autónoma órgano superior del Sistema;
- b) La Tesorería de la Seguridad Social, entidad responsable del recaudo, distribución y pago de los recursos financieros del SDSS, y de la administración del sistema único de información;
- c) La Dirección de Información y Defensa de los Asegurados (DIDA), dependencia pública de orientación, información y defensa de los derechohabientes;
- d) La Superintendencia de Pensiones, entidad pública autónoma supervisora del ramo;
- e) La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, entidad pública autónoma supervisora del ramo;
- f) El Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL);
- g) El Seguro Nacional de Salud (SNS), entidad pública y autónoma;
- h) Las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), de carácter público, privado o mixto:
- i) Las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), de carácter público, privado o mixto, con o sin fines lucrativos;
- j) Las Proveedoras de Servicios de Salud (PSS), de carácter público, privado o mixto, con o sin fines lucrativos;
- k) Las entidades públicas, privadas o mixtas, con y sin fines de lucro, que realizan como actividad principal funciones complementarias de seguridad social.

Párrafo. El Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) velará porque el crecimiento



ACTA NO. 0146, DEL MIÉRCOLES 03 DE JULIO DE 2019, PÁGINA NO. 42 DE 62

de las instituciones públicas señaladas en el presente artículo responda a las necesidades reales y guarde una estrecha relación con el proceso de extensión de cobertura, el desarrollo del sistema y el presupuesto disponible.

Artículo 27.- Modificación Artículo 23, Ley No.87-01. Se modifica el Artículo 23 de la Ley No.87-01, del 9 de mayo de 2001, que Crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, para que diga de la siguiente forma:

- Art. 23.- Integración del Consejo Nacional de Seguridad Social.
- El Consejo Nacional de Seguridad Social estará integrado por:
- a) El Ministro de Trabajo, quien lo presidirá;
- b) El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, Vice-presidente;
- c) El Director del Instituto de Auxilios y Viviendas (INAVI);
- d) El Gobernador del Banco Central;
- e) Un representante del Colegio Médico Dominicano (CMD);
- f) Un representante de los demás profesionales y técnicos de la salud;
- g) Tres representantes de los empleadores, escogidos por su sector;
- h) Tres representantes de los trabajadores escogidos por su sector;
- i) Un representante de los gremios de enfermería;
- j) Un representante de los profesionales y técnicos, escogido por sus sectores;
- k) Un representante de los discapacitados, indigentes y desempleados, escogido por las entidades que conforman ese sector;
- l) Un representante de los trabajadores de microempresas, escogido por las entidades que conforman ese sector.
- **Párrafo I.-** Las normas complementarias establecerán las condiciones que deberán reunir los representantes y sus suplentes, así como el procedimiento para su elección y



ACTA NO. 0146, DEL MIÉRCOLES 03 DE JULIO DE 2019, PÁGINA NO. 43 DE 62

aceptación.

Párrafo II.- El Gerente General del CNSS, será miembro permanente, fungirá como secretario, con voz, pero sin voto. El Tesorero de la Seguridad Social, el Director de la Dirección de Información y Defensa de los Asegurados (DIDA), el Superintendente de Pensiones y el Superintendente de Salud y Riesgos Laborales, podrán ser invitados cuando se conozcan aspectos de su incumbencia, sin voto. De igual forma, los representantes de las Administradoras de Riesgos de Salud Privadas, de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), del Seguro Nacional de Salud (SENASA), del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), podrán ser escuchados en temas de su incumbencia, sin voto.

Párrafo III.- Cada miembro titular tendrá un suplente. En el caso de los representantes del sector público, sólo podrán serlo aquéllos que ostenten la posición de viceministro o equivalente. Los titulares y suplentes durarán dos (2) años y cesarán en forma escalonada en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos sólo por un nuevo período de igual duración.

Párrafo IV.- La representación de los sectores con dos o más titulares deberá garantizar la participación de ambos géneros. En los casos de una sola representación, el suplente corresponderá al género opuesto.

Párrafo V.- Los miembros titulares y/o suplentes que hubiesen aprobado decisiones del CNSS contrarias a la presente ley y sus normas complementarias, y/o que lesionen la estabilidad financiera del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), o de algunas de sus instituciones, serán solidariamente responsables de sus consecuencias morales y jurídicas, pudiendo ser obligados a una indemnización y/o reducidos a prisión de uno a cinco años, según la gravedad de la falta. Las normas complementarias establecerán la normativa al respecto.

Artículo 28.- Modificación Artículo 127, Ley No. 87-01. Se modifica el Artículo 127 de la Ley No.87-01, del 9 de mayo de 2001, que Crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, para que diga de la siguiente forma:

Art. 127.- Prestaciones del Régimen Contributivo.



ACTA NO. 0146, DEL MIÉRCOLES 03 DE JULIO DE 2019, PÁGINA NO. 44 DE 62

El Seguro Familiar de Salud (SFS) del Régimen Contributivo cubrirá prestaciones en especie y en dinero:

- I. Prestaciones en especie:
- a) Plan básico de salud;
- II. Prestaciones en dinero:
- a) Subsidios por enfermedad; y
- b) Subsidios por maternidad

Párrafo. - Los afiliados que ingresen por primera vez al Seguro Familiar de Salud, sean de empleadores nuevos o existentes, así como sus familiares, tendrán derecho a atención médica a partir de los 30 días de su inscripción formal, salvo en caso de emergencia en que la atención será inmediata.

Artículo 29.- Modificación Artículo 128, Ley No.87-01. Se modifica el Artículo 128 de la Ley No.87-01, del 9 de mayo de 2001, que Crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, para que diga de la siguiente forma:

Art. 128.- Prestaciones de los Regímenes Subsidiado y Contributivo Subsidiado.

El Seguro Familiar de Salud (SFS) de los regímenes Subsidiado y Contributivo Subsidiado beneficiará a sus afiliados con la cobertura del Plan Básico de Salud."

Artículo 30.- Modificación Artículo 140, Ley No. 87-01. Se modifica el Artículo 140 de la Ley No.87-01, del 9 de mayo de 2001, que Crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, modificada a su vez por la Ley No. 188-07, del 9 de agosto de 2007, que Introduce Modificaciones a la Ley No 87-01 que Crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, para que diga de la siguiente forma:

Art. 140.- Costo y financiamiento del Régimen Contributivo.

El Seguro Familiar de Salud (SFS) del Régimen Contributivo se fundamenta en un régimen financiero de reparto simple, basado en una cotización total del diez punto trece por ciento(10.13%) del salario cotizable: un tres punto cero cuatro por ciento (3.04%) a



ACTA NO. 0146, DEL MIÉRCOLES 03 DE JULIO DE 2019, PÁGINA NO. 45 DE 62

cargo del afiliado y un siete punto cero nueve por ciento (7.09%) del empleador, distribuido en las siguientes partidas como sigue:

- Un nueve punto cincuenta y ocho por ciento (9.58%) para el cuidado de la salud de las personas;
- Un cero punto cuarenta y ocho por ciento (0.48%) destinado al pago de subsidios;
- Un cero punto cero siete por ciento (0.07%) para las operaciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

Artículo 31.- Modificación Artículo 192, Ley No.87-01. Se modifica el Artículo 192 de la Ley No.87-01, del 9 de mayo de 2001, que Crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social para que se lea de la siguiente manera:

Art. 192.- Prestaciones garantizadas

El Seguro de Riesgos Laborales garantizará las siguientes prestaciones:

- I. Prestaciones en especie:
- a) Atención médica y asistencia odontológica;
- b) Prótesis, anteojos y aparatos ortopédicos, y su reparación.
- II. Prestaciones en dinero:
- a) Subsidio por discapacidad temporal, cuando el riesgo del trabajo hubiese ocasionado una discapacidad temporal para trabajar conforme a lo establecido en el Código de Trabajo;
- b) Indemnización por discapacidad;
- c) Pensión por discapacidad;
- d) Gastos fúnebres.

Artículo 32.- Modificación Artículo 196, Ley No.87-01. Se modifica el Artículo 196 de la Ley No.87-01, del 9 de mayo de 2001, que Crea el Sistema Dominicano de Seguridad



ACTA NO. 0146, DEL MIÉRCOLES 03 DE JULIO DE 2019, PÁGINA NO. 46 DE 62

Social para que se lea de la siguiente manera:

Art. 196.- Monto de las prestaciones económicas

Para los efectos del cálculo de las pensiones e indemnizaciones del Seguro de Riesgos Laborales el salario base será el promedio de las remuneraciones sujetas a cotización de los últimos seis meses al accidente y/o enfermedad profesional. En caso de no haber cotizado durante todo ese período, se calculará la media de los meses cotizados durante el mismo. Las normas complementarias establecerán las indemnizaciones correspondientes observando las siguientes normas:

a) Discapacidad superior al cinco por ciento (5%) e inferior al cuarenta y nueve por ciento (49%): indemnización entre cinco y veinte veces el sueldo base;

b) Discapacidad superior al cincuenta por ciento (50%) e inferior al sesenta y siete por ciento (67%): pensión mensual equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario base;

c) Discapacidad igual o superior al sesenta y siete por ciento (67%): pensión mensual equivalente al setenta por ciento (70%) del salario base;

d) Gran discapacidad: pensión mensual equivalente al cien por ciento (100%) del salario base;

e) Pensión a sobrevivientes: cien por ciento (100%) de una pensión para los sobrevivientes del salario cotizable de los últimos dos años del afiliado al Seguro de Riesgos Laborales que fallezca;

f) Pensión a los hijos menores de 18 años, menores de 21 si son estudiantes, o sin límite de edad en caso de discapacidad total: hasta un veinte por ciento (20%) cada uno, hasta el cien por ciento (100%) de la pensión por discapacidad total.

Párrafo I: Para tener derecho a pensión de sobreviviente el cónyuge deberá ser mayor de 45 años, o discapacitado de cualquier edad y no estar casado. Si es menor de 45 años o vuelve a contraer matrimonio, podrá recibir por una sola vez, el equivalente a dos años de pensión.

Párrafo II: El Consejo Nacional de la Seguridad Social reglamentará la aplicación de lo dispuesto en este artículo".



ACTA NO. 0146, DEL MIÉRCOLES 03 DE JULIO DE 2019, PÁGINA NO. 47 DE 62

Artículo 33.- Modificación Artículo 198, Ley No.87-01. Se modifica el Artículo 198 de la Ley No.87-01, del 9 de mayo de 2001, que Crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social para que se lea de la siguiente manera:

Art. 198.- Prestaciones para gastos fúnebres

En caso de fallecimiento del afiliado por causa de accidentes del trabajo o enfermedad profesional recibirá un máximo de cinco veces del salario cotizable promedio de los últimos dos años o fracción de estos, para fines de cubrir los gastos fúnebres relacionados a su fallecimiento.

Párrafo. El Consejo Nacional de la Seguridad Social reglamentará la aplicación del procedimiento de la entrega de las prestaciones por gastos fúnebres.

SENADOR PRESIDENTE: Esta lectura anexa, vamos a dejarla hasta ahí; la semana que viene, si Dios quiere, concluimos hasta el 33, inclusive; ya quedan cinco (5) páginas, vamos a otra lectura anexa, que se trata de la iniciativa que sigue a continuación:

3. INICIATIVA: 01002-2019-PLE-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INCENTIVO Y FOMENTO DEL MECENAZGO CULTURAL EN LA REPÚBLICA DOMINICANA. (PROPONENTE: CÁMARA DE DIPUTADOS, DIPUTADOS FRANKLIN MARTÍN ROMERO MORILLO, ANA MERCEDES RODRÍGUEZ DE AGUASVIVAS, GRACIELA FERMÍN NUESI Y JUAN JULIO CAMPOS VENTURA). DEPOSITADA EL 11/3/2019. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 13/3/2019. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 13/3/2019. EN AGENDA EL 3/4/2019. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 3/4/2019. EN AGENDA EL 10/4/2019. ENVIADA A COMISIÓN EL 10/4/2019. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 19/6/2019. EN AGENDA EL 19/6/2019. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 26/06/2019. APROBADA EN PRIMERA CON MODIFICACIONES EL 26/06/2019.



ACTA NO. 0146, DEL MIÉRCOLES 03 DE JULIO DE 2019, PÁGINA NO. 48 DE 62

LA SENADORA SECRETARIA, AMARILIS SANTANA CEDANO, DA LECTURA A LA REDACCIÓN ALTERNA.)

LEY MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INCENTIVO Y FOMENTO DEL MECENAZGO CULTURAL EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución establece que el Estado es garante del derecho de toda persona a participar y actuar con libertad en la vida cultural de la nación, promoviendo políticas públicas que estimulen, en los ámbitos nacional e internacional, las diversas manifestaciones y expresiones científicas, artísticas y populares de la cultura dominicana; e incentivará y apoyará los esfuerzos de personas, instituciones y comunidades que desarrollen o financien planes y actividades culturales;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que República Dominicana es uno de los países de la región del Caribe que posee una mayor diversidad cultural, siendo sus activos culturales y artísticos esenciales para potenciar el desarrollo y el auto reconocimiento de la identidad del pueblo dominicano;

CONSIDERANDO TERCERO: Que desde la antigüedad el mecenazgo cultural ha sido la forma idónea para el fomento, desarrollo y florecimiento del arte y la cultura de los pueblos, valorando que este instrumento legislativo y jurídico estimula, impulsa y protege las acciones de responsabilidad social corporativa y empresarial, y consecuentemente, el fortalecimiento de la calidad del desarrollo y modernización del sistema cultural dominicano como parte de los avances de la sociedad dominicana;

CONSIDERANDO CUARTO: Que la Ley No.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, en su objetivo general 2.6 trata sobre cultura e identidad nacional en un mundo global; también propone en el objetivo 2.6.1. "recuperar, promover y desarrollar los diferentes procesos y manifestaciones culturales que reafirman la identidad nacional (...)";

CONSIDERANDO QUINTO: Que la Ley No.41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura, en el Artículo 58, literal b), establece "La Secretaría de Estado de Cultura, en consulta con los organismos pertinentes, hará los estudios necesarios para proponer una política integral de incentivos fiscales, de mecenazgo y de exoneración de impuestos en materia de cultura, asimismo, se investigarán nuevas fuentes



ACTA NO. 0146, DEL MIÉRCOLES 03 DE JULIO DE 2019, PÁGINA NO. 49 DE 62

de ingresos para el financiamiento de la cultura";

CONSIDERANDO SEXTO: Que estimular las donaciones económicas y de bienes muebles e inmuebles, promover el coleccionismo de arte, desde el ámbito del Estado y el sector privado, facilita un clima apropiado para el desarrollo de los entes que participan en todas las manifestaciones culturales, proporcionando así un avance del sector;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que el mecenazgo para el arte y la cultura, por parte del Estado, se realizará sin perjuicio al régimen tributario nacional, teniendo como finalidad incentivar la colaboración del sector privado para proteger y promover iniciativas sin fines de lucro;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que la Ley No.11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana, en el Artículo 287, sobre Deducciones Admitidas del Impuesto sobre la Renta, en su reglamento de aplicación, Artículo 31, referente al tratamiento de las donaciones a instituciones de bien público, puntualiza que las donaciones o regalos a los que se refiere el Artículo 287, literal i), de dicho código, serán deducibles para el donante siempre que presente comprobantes fehacientes, a juicio de la administración y cumpla con los requisitos que se establecen en el Artículo 32 de su Reglamento, hasta un 5% de la renta neta imponible del ejercicio, después de efectuada la compensación de las pérdidas provenientes de ejercicios anteriores cuando corresponda;

CONSIDERANDO NOVENO: Que el régimen de incentivo fiscal, contemplado en la Ley No.11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana y sus modificaciones, concerniente a las donaciones en la República Dominicana, no fomenta apropiadamente el mecenazgo cultural de forma activa y consistente; no es un régimen especial con estructura y definición específicas que fomente la eficacia, tanto para las recaudaciones fiscales, como para los incentivos que promueve, tampoco establece categorías de beneficiarios y donantes, como en la actualidad existe a nivel internacional en las normativas del derecho comparado relativo a dicha materia;

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que la Ley No.488-08, del 11 de noviembre de 2008, establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo, y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), constituyen un soporte importante para la economía dominicana y, en consecuencia, para los creadores, organizaciones e



ACTA NO. 0146, DEL MIÉRCOLES 03 DE JULIO DE 2019, PÁGINA NO. 50 DE 62

instituciones vinculadas a la economía de la cultura;

CONSIDERANDO DECIMOPRIMERO: Que el establecimiento de un marco legal para organizar el mecenazgo será bien ponderado por la sociedad dominicana, en especial por los actores que participan en el área del arte y la cultura, que podrán contar con un patrocinio que les permita ver concretizadas, en el plano económico, su imaginación y creatividad.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Resolución No.233, del 13 de octubre de 1984, que aprueba la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, de fecha 16 de noviembre de 1972, por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 17ma. Reunión;

Vista: La Resolución No.309-06, del 17 de julio de 2006, que aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, suscrita con la UNESCO el 17 de octubre de 2003;

Visto: El Código Civil de la República Dominicana, sancionado por el Decreto del Congreso Nacional No. 2213, del 17 de abril de 1884, y sus modificaciones;

Visto: El Código de Comercio de la República Dominicana, sancionado por el Decreto del Congreso Nacional No. 2236, del 5 de junio de 1884, y sus modificaciones;

Visto: El Código Penal de la República Dominicana, sancionado por el Decreto del Congreso Nacional No. 2274, del 20 de agosto de 1884, y sus modificaciones;

Vista: La Ley No.11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana y sus modificaciones;

Vista: La Ley No. 20-00, del 8 de mayo de 2000, sobre Propiedad Industrial;

Vista: La Ley No. 41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura;

Vista: La Ley No.65-00, del 21 de agosto de 2000, sobre Derecho de Autor;



<u>ACTA NO. 0146, DEL MIÉRCOLES 03 DE JULIO DE 2019, PÁGINA NO. 51 DE 62</u>

Vista: La Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana;

Vista: La Ley No.122-05, del 8 de abril 2005, Sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana;

Vista: La Ley No.10-07, del 8 de enero de 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República;

Vista: La Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios;

Vista: La Ley No. 488-08, del 19 de diciembre de 2008, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES);

Vista: La Ley No.108-10, del 29 de julio de 2010, para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana;

Vista: La Ley No.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

Visto: El Decreto No.40-08, del 16 de enero de 2008, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No.122-05, sobre Regulación y Fomentos de las Asociaciones Sin Fines de Lucro (ONG) en la República Dominicana, de fecha 8 de abril de 2005;

Visto: El Decreto No.129-10, del 2 de marzo de 2010, que establece el Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Archivos de la República Dominicana, No.481-08, del 11 de diciembre de 2008:

Visto: El Decreto No.511-11, del 19 de agosto de 2011, que aprueba el Reglamento para la Aplicación de la Ley No.502-08, del Libro y Bibliotecas;

Visto: El Decreto No.164-13, del 10 de junio de 2013, que instruye a las instituciones públicas sujetas al ámbito de aplicación de la Ley No.340-06, para que las compras y contrataciones que deben efectuar a las micros, pequeñas y medianas empresas, sean exclusivamente de bienes y servicios de origen, manufactura o producción nacional.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:



ACTA NO. 0146, DEL MIÉRCOLES 03 DE JULIO DE 2019, PÁGINA NO. 52 DE 62

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, OBJETIVOS, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto establecer un régimen de fomento e incentivo a las iniciativas y aportes económicos y de otra índole de mecenazgo del sector privado, sea de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, para que contribuyan al financiamiento, total o parcial, de programas y proyectos para el desarrollo cultural de la nación.

Artículo 2.- Objetivos. Los objetivos de esta ley son los siguientes:

- 1. Estimular y proteger la formación de profesionales en los ámbitos de la creación artística, gestión, gerencia y administración de proyectos, orientados al fomento, desarrollo, innovación y modernización del sector cultural;
- 2. Fomentar el coleccionismo público y privado, mediante el estímulo a la compra directa de obras u objetos de arte a los artistas o las instituciones de intermediación comercial, como galerías de artes y afines, lícitamente constituidas a tales fines;
- 3. Incentivar las donaciones económicas para programas sin fines de lucro, generados por instituciones públicas y privadas;
- 4. Estimular el apadrinamiento y patrocinio de proyectos, propuestas y programas de investigación académica, científica y cultural; así como la divulgación artística y cultural a través de la edición de publicaciones especializadas; exposiciones de arte, concursos de arte y literatura, producciones audiovisuales o radiofónicas, ferias artesanales, foros, conferencias y congresos nacionales e internacionales relacionados con la actividad artística y cultural;
- 5. Promover las artes y la artesanía nacional, como ejes sobre los cuales se sustentan una buena parte de la memoria visual de la cultura y la identidad nacional;
- 6. Promover la preservación, restauración, puesta en valor de bienes inmuebles y muebles pertenecientes al patrimonio cultural de la nación;
- 7. Estimular el fomento y la formación de capacidades técnicas para las academias y centros de formación en el sector artístico y cultural;



ACTA NO. 0146, DEL MIÉRCOLES 03 DE JULIO DE 2019, PÁGINA NO. 53 DE 62

8. Desarrollar actividades que contribuyan a fortalecer y articular la productividad en la economía y la industria de la cultura.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. Esta ley es aplicable en todo el territorio nacional.

Artículo 4.- Definiciones. Para los efectos de esta ley, se establecen las siguientes definiciones:

- 1) Beneficiarios del mecenazgo cultural: Artista, gestor cultural o entidad cultural pública o privada que diseñe y presente al Consejo de Mecenazgo (CONME), proyectos o propuestas de gestión cultural de acuerdo al objeto y procedimiento establecido en esta ley;
- 2) Benefactores del mecenazgo cultural: Personas naturales o jurídicas que realizan donaciones extraordinarias o especiales a personas físicas o jurídicas, contribuyendo a desarrollar y consolidar proyectos creativos y artísticos individuales, y proyectos culturales institucionales de tipo comunitario, municipal, provincial o nacional, siguiendo las normativas de esta ley;
- 3) Donante: Persona o institución pública o privada que haga contribuciones no retributivas para propuestas o proyectos de creación artística, científica o cultural a beneficio de artistas, científicos o instituciones culturales sin fines de lucro;
- 4) Donaciones: Transferencias de fondos públicos, privados o de bienes, a título gratuito y con carácter definitivo, realizadas a favor de proyectos o propuestas de carácter artístico y cultural, sin que medie compromiso de retribución económica o material a cambio;
- 5) Industrias culturales y creativas: Son aquellas industrias cuyos objetivos concretos sean la exposición y promoción de actividades culturales;
- 6) Institución cultural: Entidad o institución pública o privada que tienen como finalidad principal educar, divulgar, promover, exhibir, presentar, gestionar y prestar servicios culturales, y cuya constitución legal establezca que sus actividades están dedicadas al cumplimiento de tales fines;
- 7) Mecenas: Persona natural o jurídica que hace aportes en dinero, bienes o servicios a una persona física calificada como creador o artista, o a instituciones sin fines de lucro



ACTA NO. 0146, DEL MIÉRCOLES 03 DE JULIO DE 2019, PÁGINA NO. 54 DE 62

especializadas en la protección, divulgación, educación, investigación o proyección de las artes, las ciencias y la cultura, motivadas por el humanismo; y en la generalidad de los casos enfatizan el reconocimiento de líderes comunitarios, nacionales o internacionales vinculados a la vida cultural de su entorno:

- 8) Mecenazgo: Protección mediante el apoyo económico, total o parcial que con carácter de donación no remunerativa realizan personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, a artistas o a instituciones culturales sin fines de lucro para la creación de obras de arte y la implementación de proyectos y propuestas, cuyo interés exclusivo sea la realización de actividades artísticas y culturales de interés general;
- 9) Patrocinio: Transferencia de bienes y servicios con carácter definitivo, realizadas con designación expresa en favor de una persona, entidad pública o privada, para la ejecución de proyectos o propuestas culturales, en beneficio del posicionamiento de su marca corporativa o institucional a través de la publicidad, previo acuerdo entre las partes;
- 10) Patrocinador: Persona física o jurídica que realiza un patrocinio según los alcances o modos previstos en esta ley;
- 11) Proyecto de interés cultural de la nación: Son todos los programas y proyectos, considerados prioritarios para el desarrollo artístico y cultural, que contribuyen al enriquecimiento del patrimonio nacional, la identidad y la diversidad cultural dominicana, cuya calificación técnica corresponderá al órgano rector que instaura esta ley.

(LEIDO HASTA EL CAPÍTULO 1, ARTÍCULO 4, INCLUSIVE)

SENADOR PRESIDENTE: Vamos a dejarlo hasta ahí, esa es la del primer tercio, la Ley de Mecenazgo Cultural. Vamos a continuar con la siguiente iniciativa, nos referimos a la:

4. INICIATIVA: 01063-2019-PLE-SE

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA EL 9 DE ABRIL DE CADA AÑO "DÍA NACIONAL DE LA MATERNIDAD Y LA PATERNIDAD RESPONSABLES". (PROPONENTE: CÁMARA DE DIPUTADOS, DIPUTADA: MARÍA CLEOFIA



ACTA NO. 0146, DEL MIÉRCOLES 03 DE JULIO DE 2019, PÁGINA NO. 55 DE 62

SÁNCHEZ LORA). DEPOSITADA EL 17/5/2019. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 22/5/2019. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 22/5/2019. ENVIADA A COMISIÓN EL 22/5/2019. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 19/6/2019. EN AGENDA EL 19/6/2019. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 19/6/2019. EN AGENDA EL 26/06/2019. APROBADA EN PRIMERA CON MODIFICACIONES EL 26/06/2019.

(EL SENADOR SECRETARIO, RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ, DA LECTURA A LA PARTE DISPOSITIVA DEL INFORME.)

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, incluyendo su informe, la Iniciativa 1063-2019, proveniente de la Cámara de Diputados.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 004 "Sometida a votación la Iniciativa 1063-2019, Proyecto de Ley que Declara el 9 de Abril de Cada Año "Día Nacional de la Maternidad y la Paternidad Responsables. 21 VOTOS A FAVOR, 24 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADO EN SEGUNDA LECTURA."

10.7) INICIATIVAS PARA ÚNICA DISCUSIÓN SIGUIENDO EL ORDEN DE PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES

SENADOR PRESIDENTE: Continuamos ahora con una iniciativa, para Única Discusión, nos referimos a la:



<u>ACTA NO. 0146, DEL MIÉRCOLES 03 DE JULIO DE 2019, PÁGINA NO. 56 DE 62</u>

1. INICIATIVA: 00873-2002-SLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE TERRENO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LA SEÑORA LIGIA ALTAGRACIA DE LOS ÁNGELES CANDELARIO DE CABRERA, UNA PORCIÓN DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 1,131.05 METROS CUADRADOS, DENTRO DEL SOLAR NO.17 DE LA MANZANA E, DEL PLANO PARTICULAR, PARCELA NO.110-REF.-780-PARTE, DEL DISTRITO CATASTRAL NO.4, DEL DISTRITO NACIONAL, UBICADA EN LA CALLE PASEO NIZAO, URBANIZACIÓN LOS RÍOS, VALORADA EN LA SUMA DE RD\$22,621.00, CONTRATO FIRMADO EN FECHA 17-06-1983. (B.N.). (PROPONENTE: CÁMARA DE DIPUTADOS). DEPOSITADA EL 7/4/2003. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 8/4/2003. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 8/4/2003. ENVIADA A COMISIÓN EL 9/4/2003. EN AGENDA EL 26/6/2019. INFORME LEÍDO EL 26/6/2019.

SENADOR PRESIDENTE: Contrato firmado ¡Miérquina!, en fecha 17 de junio de 1983; treinta y seis (36) años tenía ese contrato aquí, dele lectura al informe:

(LA SENADORA SECRETARIA, AMARILIS SANTANA CEDANO, DA LECTURA A LA PARTE DISPOSITIVA DEL INFORME.)

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Única Lectura, con el informe que le acompaña, la Iniciativa 0873-2002.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 005 "Sometida a votación la Iniciativa 0873-2002, Contrato de Venta de Terreno Suscrito entre el Estado dominicano y la Señora Ligia Altagracia de los Ángeles Candelario de Cabrera, una Porción de Terreno con una Extensión Superficial de 1,131.05



ACTA NO. 0146, DEL MIÉRCOLES 03 DE JULIO DE 2019, PÁGINA NO. 57 DE 62

Metros Cuadrados, dentro del Solar No. 17 de la Manzana E, del Plano Particular, Parcela No.110-ref.-780-parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, Ubicada en la Calle Paseo Nizao, Urbanización Los Ríos, Valorada en la Suma de RD\$22,621.00, Contrato Firmado en fecha 17-06-1983. (B.N.). 21 VOTOS A FAVOR, 24 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADO EN ÚNICA LECTURA."

10.8) INICIATIVAS PARA PRIMERA DISCUSIÓN SIGUIENDO EL ORDEN DE PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES

SENADOR PRESIDENTE: Finalmente, tenemos una iniciativa para Primera Discusión:

1. INICIATIVA: 01038-2019-PLO-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA A LOS PLATANUSES DE COTUÍ PATRIMONIO FOLKLÓRICO DE LA NACIÓN DOMINICANA. TÍTULO MODIFICADO: LEY QUE DECLARA A LOS PLATANUSES DE COTUÍ PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN DOMINICANA. (PROPONENTE: FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL). DEPOSITADA EL 26/3/2019. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 3/4/2019. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 3/4/2019. EN AGENDA EL 29/5/2019. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 29/5/2019. EN AGENDA EL 5/6/2019. ENVIADA A COMISIÓN EL 5/6/2019. EN AGENDA EL 26/6/2019. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 26/6/2019.

SENADOR ARÍSTIDES VICTORIA YEB: Gracias Presidente. Nosotros vamos a solicitarle al Pleno Senatorial, que la Iniciativa 1038-2019, sea Liberada del Trámite de Lectura, en esta Primera Discusión.



ACTA NO. 0146, DEL MIÉRCOLES 03 DE JULIO DE 2019, PÁGINA NO. 58 DE 62

SENADOR PRESIDENTE: El Señor Vicepresidente del Senado le propone al Pleno Senatorial que esta iniciativa, que se conoce en este momento, 1038-2019, sea Liberada del Trámite de la Lectura.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 006 "Sometida a votación la propuesta del Senador Arístides Victoria Yeb, para que la Iniciativa 01038-2019, Proyecto de Ley Mediante el cual se Declara a los Platanuses de Cotuí Patrimonio Folklórico de la Nación Dominicana. TÍTULO MODIFICADO: Ley que Declara a los Platanuses de Cotuí Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación Dominicana; se libere del Trámite de la Lectura. 21 VOTOS A FAVOR, 24 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADO. LIBERADO DEL TRÁMITE DE LECTURA EN LA PRIMERA DISCUSIÓN."

SENADOR PRESIDENTE: En consecuencia, sometemos, en Primera Lectura, con su informe la Iniciativa 1038-2019.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 007 "Sometida a votación la Iniciativa 01038-2019, Proyecto de Ley Mediante el Cual se Declara a los Platanuses de Cotuí Patrimonio Folklórico de la Nación Dominicana. *TÍTULO*



ACTA NO. 0146, DEL MIÉRCOLES 03 DE JULIO DE 2019, PÁGINA NO. 59 DE 62

MODIFICADO: Ley que Declara a los

Platanuses de Cotuí Patrimonio Cultural

Inmaterial de la Nación Dominicana.

21VOTOS A FAVOR, 24 SENADORES

PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.

APROBADO EN PRIMERA LECTURA."

10.7) INICIATIVAS LIBERADAS DE TRÁMITES

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

10.10) INICIATIVAS QUE NO CUMPLIERON CON EL PLAZO REGLAMENTARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

SENADOR PRESIDENTE: Y habiendo terminado los trabajos, por haberse agotado todos los puntos contemplados en el Orden del Día de la presente Sesión, vamos a proceder al pase de Lista Final, para dar por concluida la misma.

11. PASE DE LISTA FINAL

SENADORES PRESENTES: (24)

REINALDO PARED PÉREZ : PRESIDENTE

ARÍSTIDES VICTORIA YEB : VICEPRESIDENTE

RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ : SECRETARIO

AMARILIS SANTANA CEDANO : SECRETARIA

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO

AMABLE ARISTY CASTRO

FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO

ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES



ACTA NO. 0146, DEL MIÉRCOLES 03 DE JULIO DE 2019, PÁGINA NO. 60 DE 62

RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA

MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS

JOSÉ EMETERIO HAZIM FRAPPIER

SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA

CRISTINA ALT. LIZARDO MÉZQUITA

JUAN OLANDO MERCEDES SENA

FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO

MANUEL ANTONIO PAULA

JOSÉ IGNACIO RAMÓN PALIZA NOUEL

PRIM PUJALS NOLASCO

AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO

DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO

ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA

EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ

JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN

JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN

SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGÍTIMA: (06)

LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS

TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN

HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA

CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA

WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ

ROSA SONIA MATEO ESPINOSA

SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA LEGÍTIMA: (02)

EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL



ACTA NO. 0146, DEL MIÉRCOLES 03 DE JULIO DE 2019, PÁGINA NO. 61 DE 62

12. CIERRE DE LA SESIÓN	
SENADOR PRESIDENTE: Se levanta la presente Sesión Ordinaria del Senado de la	
República, y se convoca a este Órgano Legislativo	, para este miércoles, 10 de julio de
2019, a las 4:00 p. m.	
-	
SE CIERRA ESTA SESIÓN	
SE CIERRA ESTA SESION	
HORA: 6:00 P. M.	
REINALDO PARED PÉREZ	
Presidente	
RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ Secretario	AMARILIS SANTANA CEDANO Secretaria
5661616	20010000



ACTA NO. 0146, DEL MIÉRCOLES 03 DE JULIO DE 2019, PÁGINA NO. 62 DE 62

Nos, César Darío Rodríguez Peña, Director; Famni María Beato Henríquez, Encargada de Relatoría, Asistencia y Votaciones; María A. Collado Burgos, Coordinadora de Taquígrafas Parlamentarias y Transcriptores y Carmen Lidia Varela Pacheco, Taquígrafa Parlamentaria, del Departamento Elaboración de Actas, certificamos que la presente Acta No. ciento cuarenta y seis (146), de la Primera Legislatura Ordinaria del año dos mil diecinueve (2019), es una transcripción fiel y conforme a lo acontecido en el curso de la Sesión Ordinaria celebrada el día miércoles, tres (03) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

CÉSAR DARÍO RODRÍGUEZ PEÑA

Director Elaboración de Actas.

FAMNI MARÍA BEATO HENRÍQUEZ

Encargada de la División de Relatoría.

MARÍA A. COLLADO BURGOS

Coordinadora de Taquígrafas Parlamentarias y Transcriptores.

CARMEN LIDIA VARELA PACHECO

Taquígrafa-Parlamentaria.